



placas

Rosa E. Chaves

Rosendo

Q

Quintero

Paulette

Carole

B

D.P.H.

--- ACTA DE SESIÓN NÚMERO TRES (03) DE CARÁCTER ORDINARIA.- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Once Horas del día 29 de Septiembre de 2021, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Ordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 33, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- ASUNTO REFERENTE A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 2 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- 3.- ASUNTO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 2, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.
- 4.- ASUNTO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 3, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA FIGURA DE PARLAMENTO ABIERTO, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
- 5.- ASUNTO REFERENTE A PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA.
- 6.- ASUNTO RELATIVO A PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- 7.- ASUNTO REFERENTE A PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE.
- 8.- ASUNTO RELATIVO A PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- 9.- ASUNTO RELATIVO A PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.
- 10.- ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE TRABAJEN UNIDAS LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE DICTAMINAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- 11.- ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DEL REGIDOR MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ DE MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.
- 12.- ASUNTO RELATIVO A FECHA DE CELEBRACIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- 13.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Large signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

--- Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas y dar inicio formal a la presente **Sesión Ordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, la C. Presidenta Municipal DRA KARLA CORDÓVA GONZÁLEZ otorgó el uso de la palabra al C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes: la C. **PRESIDENTA MUNICIPAL, DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ, SINDICO MUNICIPAL, C. DAVID GUILLERMO**



SOMOS GUAYMAS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

de a
D.P.T.

B

PINTOR HERNÁNDEZ. ASÍ COMO LOS C.C. **REGIDORES:** REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ, ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO, MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO, RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA, MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO, MARTIN RIGOBERTO RÍOS QUINTERO, ROSA ELENA VILLAFANA VALENZUELA, GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO, PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ, GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ, MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO, OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO, BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL, CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ, JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS, OSCAR BARRAGÁN VALDEZ, JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS, MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ y el C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, Secretario del Ayuntamiento. -----

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Once Horas con Seis Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

--- En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, asunto referente a lectura y aprobación del acta de sesión número 2 de carácter extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2021. -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *"En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 81, fracción VII, del Reglamento Interior y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora, se solicita a este cuerpo colegiado la dispensa de la lectura del acta de Sesión Número 2 de carácter extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2021."* -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA comentó: *"Buenos días, revisando el acta que nos fue entregada, a partir del acuerdo uno donde se estableció el quorum legal, se tuvo por presente a 22 Regidores incluyendo al Síndico, perdón 19 Regidores, el Síndico y la Presidenta Municipal, 20 y ellos 2 sería 22, posteriormente dice que llegó el Regidor Manuel Villegas Rodríguez y a partir de ahí en el resto de los puntos se tomó una votación de 23, ello en contravención de lo que establece el artículo 40, último párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, en relación con el 68, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que establecen el primero de los numerales, que una vez cerrada la lista de asistencia ya no puede votar el Regidor y dos en el siguiente y muy importante establece que dentro de nuestras obligaciones, esta llegar puntualmente a las reuniones, luego entonces solicito que en las actas, solamente se contabilice los 22 votos de los que estuvimos presentes al inicio."* -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *"Toma nota el Secretario."* -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: *"Regidor efectivamente, además es uno de los puntos que quiero tratar el día de hoy y quiero ponerlo sobre todo a consideración de la Presidenta y de esta asamblea, uno de los, que además lo voy a tratar, uno de los principios consagrados, sobre todo de la democracia que tiene este país es el voto libre y secreto y lo que a nosotros nos mandata y por lo que fuimos elegidos entre otras cosas es para asistir, debatir, hacer un examen y aprobar acuerdos en cabildo, increíblemente un Reglamento, porque está en el Reglamento, prohíbe votar, después de que el Secretario del Ayuntamiento, ni si quiera es una autoridad del Ayuntamiento, es un funcionario, es por el tema, que en la mayoría de los casos, por ejemplo el día de hoy empezó 4 minutos tarde la sesión, entonces no empezó a las 11 en punto."* -----

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

Rosa Elena

Rene

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D.P.T.

2
[Handwritten mark]



Bto as

B

Ddp +

Rosa E. Colarman V

Reynol

Reynol

Reynol

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "Ya se le va acabar el minuto Regidor, tiene un minuto para hablar de cada punto y con dos intervenciones." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Tengo 5 minutos que viene en el Reglamento." -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "Uno por punto." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Pues si Usted quiere, creo que esta es la tribuna donde nosotros como Regidores y como autoridades podemos dirigirnos hacia Usted y hacia nuestros compañeros, para tratar de convencer de lo que ellos están haciendo o lo que ellos están opinando, yo tengo otra opinión distinta, pero si Usted se quiere apegar al Reglamento, esto es lo que va venir a pasar, pero no termino todavía, de hecho dice en el artículo 40, párrafo tercero, que después de pasar lista el Secretario del Ayuntamiento, se da por ausente y pues quitándole, una de sus obligaciones que tiene como Regidor que tiene de votar cada uno de los puntos, de hecho es una de mis propuestas que las voy a presentar el día de hoy, yo no estoy de acuerdo, de hecho en la mayoría, no en la mayoría, en la totalidad de los Congresos es punto por punto, el Diputado se puede salir, en la mayoría de los Ayuntamientos el Regidor puede entrar y salir y debatir y hasta tiempo le dan para la votación; entonces, creo que están cortando la libertad de expresar tu voto en esta soberanía, para dirimir los actos que son de mucha responsabilidad para este Ayuntamiento, creo que un reglamento esta y que además lo podemos modificar, yo lo quiero poner a su consideración, se necesita mayoría calificada y verán ahí en el documento que les pase el día de hoy." -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "Estamos en el acta apenas, ahorita vamos a ver lo de este punto." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Es lo que el Regidor expuso sobre todo porque aparezco como votado, porque llegue a esta sesión, le pedí a Usted Presidenta que me diera por presente y por lo visto me dio por presente y hay una controversia en la mesa." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA comentó: "Buenos días para hacer mención, referente a lo de Manuel Villegas, que dice pues empieza a hablar, nos estamos saliendo del punto número 2, hay que enfocarnos en el punto y a lo último si queremos darle apertura a los generales ahí lo hacemos, ahorita yo creo que nos acaban de pasar alguna exposición de motivos, de modificación del artículo, yo creo que no era por aquí el tiempo, ni el motivo, yo creo que hay que subirlo a Secretaría y que de ahí lo pasen a cada uno de nosotros, porque ahorita nos agarras en curva, me sorprende lo que nos están entregando, esto debería venir en el paquete oficial, yo creo que no es ahorita el motivo para darle la oportunidad de leerlo, con todo respeto, es cuanto." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO ACEVEDO comentó: "A mí me parece algo sumamente contradictorio, que en este orden del día se esté manejando el tema que trae ahorita el Regidor Manuel Villegas, de reformar el artículo 40, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, pero antes de eso ya se le está tomando en cuenta la votación, sin ni siquiera haber discutido el punto, votado o deliberado en una sesión anterior, ya se le está tomando el voto como si fuera una imposición o no sé qué otro tipo de cosa, no quiero pensar o suponer cosas, pero es obvio que está mal, mientras no se reforme el Reglamento del Ayuntamiento, es obvio que no podemos aprobar el acta de la sesión anterior, hasta que sea modificada y corregida y se tomen los 22 votos que tienen que ser, porque también es obvio que no tenía derecho a voto, porque el artículo 40 así lo dice y es estrictamente después de determinar el quorum legal, el citatorio puede estar a las 11 y la sesión puede haber empezado a las 12, pero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Paulette Canales

Basas
DIP. G.

B

si llegaste a las 12:30 , aunque el citatorio este a las 11; llegaste a las 12:30 y ya se había determinado el quorum legal, ya no tienes derecho a voto, a voz si, a deliberar, a discutir a cada uno de los temas y dar tu posicionamiento, si, simplemente no puedes votar, porque como también dice el Licenciado Sierra, pues una de las obligaciones de las pocas obligaciones que tiene el Regidor es ser puntual a sus sesiones de cabildo y obligado está a asistir a una sola que es la ordinaria, las demás extraordinarias pues está a criterio tuyo o a consideración, si quieres venir o no, estas obligado a una sola y tu otra obligación es llegar puntual, no creo que si de por si lamentablemente el Regidor ha sido tan denigrado y tiene un concepto tan mal la sociedad de nosotros y todavía quitarle una de las pocas obligaciones que tiene de llegar puntual, pues yo creo que si sería una muy mala decisión, digo lo dejo a consideración, el punto de circular el fundamento y la motivación del punto del Regidor Manuel Villegas, pues ya lo vera en su momento, obviamente no fue la forma, tendría que ser incluido en el paquete de la citación, con 48 horas de anticipación para poder discutirse, analizar y deliberar el tema, si no es así por lo tanto no se puede discutir, analizar y deliberar el tema como los demás que vienen presentes." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Contestándole señor Regidor creo que no lo ha leído y lo pase ahorita me hizo el favor la gente que nos asiste y me fundamento de que esta iniciativa, la va turnar la Presidenta Municipal a la comisión y esto dice esto." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO ACEVEDO comentó: "Eso no dice el citatorio." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "El citatorio dice que se va discutir ese punto." -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "Perdón nada más, moción, estamos discutiendo un punto al que no llegamos, se aprueba el acta o no con la corrección de la votación de acuerdo a como está establecido el Reglamento interno." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Tomo la palabra por alusión, por lo que comenta Iván Acevedo, que lo nombro para también contestar, en el caso Regidor se circuló para que la Presidenta lo pueda turnar a la comisión y aquí está fundamentado." -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "Ahorita lo vemos en el punto 8 del orden del día." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Y no hay necesidad de circular previo a la sesión, porque se va a discutir en comisión, aquí nomas se va leer el enunciado y esta tribuna sirve Regidor Olmedo para que la ciudadanía se entere de los puntos que vamos a discutir en comisión y después de que regrese de comisión, se volverá a leer, para que se entere la ciudadanía de lo que vamos a aprobar, si están de acuerdo o no, pero ya la ciudadanía lo vera, efectivamente una de las obligaciones de un Regidor es venir cuando menos una vez a una sesión ordinaria, al mes y estar puntualmente, pero la mayor atribución que tiene un Secretario es examinar, discutir y aprobar, esa es la función primordial que tiene un Regidor, no puedes quitar una por la otra, ahorita lo fundamento yo que es lo que voy a pedirle a la Presidenta, lo voy a fundamentar, esta mi exposición de motivos, porque pienso yo que lo que tenemos que derogar y modificar ese Reglamento, eso es lo que yo pienso como Regidor, lo que discuta la comisión, pues será otro tema y lo tendrá que fundamentar la decisión la Comisión de Reglamentación, porque están de acuerdo y porque no." -----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del acta de Sesión Número 2 de carácter extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2021; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

Manuel Villegas
Jesús Olmedo
Karla Córdova
Iván Acevedo
Luzmila
Luzmila

Manuel Villegas
Jesús Olmedo
Karla Córdova
Iván Acevedo
Luzmila

Manuel Villegas
Jesús Olmedo
Karla Córdova
Iván Acevedo
Luzmila

Paulette
Carola

Manuel Villegas
Jesús Olmedo
Karla Córdova
Iván Acevedo
Luzmila

Manuel Villegas
Jesús Olmedo
Karla Córdova
Iván Acevedo
Luzmila

B

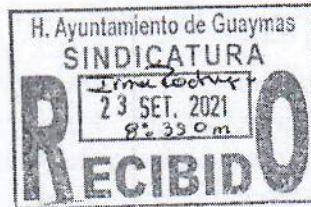
PK 6 a S
D-17-14

--- ACUERDO 3.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura de la Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que se inserta íntegramente en la presente acta. -----



"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 147-II/21



C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE GUAYMAS, SONORA.
PRESENTE.-

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia. En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 09 de septiembre de 2021.

C. JACOBO MENDOZA RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO

C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA SECRETARIA

Loza

h

Reyn

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

D-17-14

Handwritten mark

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.



Handwritten initials 'R'



H. Ayuntamiento de Guaymas

Bloque

D.P.H.

Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2021.

APROBADO Y CONSIDERADO
HONORABLE CONGRESO

HONORABLE CONGRESO:

Los y los suscritos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, misma que sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 1917 se promulgo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual sigue vigente a la fecha y ha sido sujeta a varias reformas en aras de generar un marco jurídico que obedezca a las necesidades de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento en el que se expresan y reconocen los derechos más importantes de todas las personas, así como la estructura orgánica de las Instituciones fundamentales que conforman el estado mexicano. Es la norma jurídica suprema.

Para ese efecto, en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la Ley Suprema, que a la letra dice:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

Bajo ese mismo orden de ideas, la misma Constitución General establece la forma de gobierno que habrán de adoptar los Estados.

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."

Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu filósofo y jurista francés del siglo XVII y XVIII, en su obra "El espíritu de las leyes", define la forma de gobierno republicano como:

"El gobierno republicano es aquel en que el pueblo en masa, o solamente una parte de él, tiene la soberanía".

En el Estado Mexicano, el ejercicio del Poder Soberano se divide en tres poderes, los cuales se integran por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder ejecutivo, cada uno con características específicas en cuanto a su conformación y funcionamiento, tal y como lo indican los Artículos 49 y 116 de la Constitución General, que al efecto disponen:

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



SOMOS GUAYMAS

D-IPH:

B

[Handwritten signature]

Blanca

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos."

Con base a lo anteriormente señalado, es oportuno destacar que la presente iniciativa pretende modificar el andamiaje jurídico sobre el cual se erigen las Instituciones del Estado de Sonora materia de esta propuesta de reforma, con una visión democrática en la que impera el fortalecimiento de las mismas Instituciones, con la intención definitiva de lograr la convergencia entre los poderes del estado con una clara separación de los mismos y sobre todo, generar un equilibrio entre estos.

Dentro de este equilibrio, se encuentran también los órganos constitucionalmente autónomos, mismos que no cuentan con adscripción orgánica ni administrativa a ninguno de los Poderes del Estado. En ese sentido la Constitución establece un núcleo de competencia básico para el desempeño de sus atribuciones y, por tanto, son órganos autónomos que tienen una coordinación con los demás poderes tradicionales, sin subordinarse a ninguno de ellos.

Desde la década de 1990, la estructura del Estado Mexicano comenzó a experimentar la creación de órganos autónomos con rango constitucional. Con excepción de la Universidad (Nacional) Autónoma de México, cuya autonomía constitucional data de 1980, desde 1993 en que se otorga libertad de autogobierno al Banco de México, se produjo un vertiginoso incremento de

órganos constitucionales autónomos. Así, se incorporaron a la Constitución el Instituto Federal Electoral en 1996 y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1999, órganos pioneros que constituyen lo que podemos denominar "órganos autónomos de primera generación". Más recientemente, se otorgó autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, entre otros, siendo éstos los denominados "de segunda generación".

Cabe destacar que los órganos constitucionalmente autónomos participan en la formación de la voluntad estatal, pero carecen de soberanía. Desde un punto de vista etimológico, autonomía es una palabra de origen griego que hace referencia a la potestad de autorregularse, darse leyes a sí mismo y autogobernarse, lo cual institucionalmente alude a la facultad y competencia de ser autónomo.

Derivado de lo anterior, surge la inquietud sobre la integración y conformación de dichos órganos, y en ese sentido, la catedrática María Salvador Martínez, Doctora en Derecho por la Universidad de Alcalá y docente en el área de derecho constitucional de la Universidad de Alcalá y de otras prestigiadas instituciones educativas, destaca que las características primordiales con las que podemos identificar a los órganos autónomos, son las siguientes:

- En la elección de sus miembros, interviene no sólo el Gobierno, sino también el Parlamento, y otras instancias públicas, privadas e incluso los ciudadanos.
- Sus miembros no pueden ser cesados de manera discrecional por el Gobierno.
- No reciben órdenes ni instrucciones por parte de los gobernantes.
- No están sometidos a los mecanismos de control habituales de la Administración.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció las características de estos órganos con la emisión de la siguiente Jurisprudencia Constitucional, con número de registro: 170238, P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, y cuyo texto señala de forma expresa:

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paulette Carrillo

[Handwritten signatures]

D-IPH:

8 [Handwritten mark]



Handwritten initials 'TR' at the top center.



H. Ayuntamiento de Guaymas

Handwritten signature 'B...'

Handwritten signature 'D...'

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. **Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.**

De la Jurisprudencia que antecede al presente párrafo, se pueden identificar características que bien podrían definir a un órgano autónomo, sin embargo, no se señala un mecanismo estandarizado para el nombramiento de integrantes de órganos constitucionalmente autónomos. En esta tesitura entonces, se vela por preservar un modelo en el cual prevalezca una coparticipación entre dos poderes constituidos del Estado, con una participación más activa por parte del pueblo, el cual está representado en la Asamblea de los Representantes Populares.

En ese sentido es que la presente iniciativa tiene a bien generar un equilibrio entre los poderes tradicionales y los constitucionalmente autónomos, para tal efecto, se plantean las siguientes propuestas:

Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información:

Se propone generar una homologación al procedimiento establecido en la Constitución General de la República, en la que el Poder Ejecutivo tiene la posibilidad de objetar el nombramiento realizado para integrar el Instituto.

Actualmente en el caso de Sonora, es el Poder Ejecutivo el que emite la convocatoria y selecciona a los integrantes que habrán de integrar al Instituto para someterlos a la aprobación del Poder Legislativo de nuestra Entidad.

Si bien en el actual modelo local para integrar el Instituto se prevé la participación de dos poderes del Estado para la integración de dicho Instituto, esta propuesta también lo prevé. Sin embargo, la esencia de la modificación yace en que será el Congreso del Estado el que emita la convocatoria y lleve a cabo el proceso de selección de las ciudadanas y ciudadanos que habrán de integrar el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información.

Aunado a ello, y en armonía con la Constitución General, el Ejecutivo del Estado podrá objetar el nombramiento de la o el ciudadano que designe el Congreso para la integración, de tal manera que se sigue optando por un modelo de coparticipación entre ambos poderes del Estado y el diálogo democrático impulsado por esta regla.

Es necesario puntualizar que en la presente propuesta, el régimen transitorio en su Artículo 2 establece la renovación escalonada de las y los comisionados que habrán de integrar al Instituto. Ello en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que su artículo 38 dispone de manera precisa:

"Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número

Handwritten signature 'D...'

Handwritten signature 'D...'



SOMOS GUAYMAS

Vertical column of handwritten signatures on the left side of the page.

Vertical column of handwritten signatures on the right side of the page.

D.P.S.C.

B

Bloca S

impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad."

Mediante este artículo transitorio, velamos por una correcta integración del Instituto, pues hacemos hincapié en la importancia de mantener la autonomía del órgano garante, a fin de maximizar el cumplimiento de la garantía del derecho humano de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Se restablece la facultad de fincar indemnizaciones a los responsables para la recuperación de daños y perjuicios que afecten al erario, sin perjuicio de promover las responsabilidades administrativas que resulten ante el órgano de control interno.

Esto como una medida que reforzará el actuar del Instituto Sonorense de Auditoría y Fiscalización.

Fiscalía General del Estado de Sonora.

La fiscalía general de justicia del Estado de Sonora es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta entre su amplio espectro orgánico, con la función de dos fiscales especializados, en materia anticorrupción y en delitos electorales, armonizando con ello las disposiciones establecidas en la legislación federal de la materia.

Sin embargo, con el efecto de dotar de mayor autonomía a las fiscalías especializadas, y en razón precisamente de su competencia especial, se pretende generar un cambio, pues actualmente el o la Fiscal general en turno, tiene entre sus facultades el nombrar y remover a los Fiscales Especializados.

En otros Estados de la república, en los que ha funcionado la ampliación del espacio de autonomía de las fiscalías especializadas tales como Veracruz, Baja California y Ciudad de México, es el Poder Legislativo quien nombra a los Fiscales Especializados, pudiendo ser éstos objetados por parte del Poder Ejecutivo. Bajo esta modalidad, se involucra la participación de dos poderes para lograr la conformación de dichas fiscalías, siendo uno de ellos integrado por los representantes populares.

El 28 de noviembre de 2016, mediante publicación en el B.O. 43, sección II, se creó la Fiscalía con carácter de órgano autónomo, pero se estableció que tanto el nombramiento del Fiscal General como de los Fiscales Especializados, serían realizados por parte del Poder Ejecutivo con la facultad del Poder Legislativo para objetar en su caso, dichos nombramientos.

Posteriormente, se publicó la Ley 102 en el B.O. Edición Especial con fecha de 13 de enero de 2017 en el que se modificaron diversos conceptos de la ley, en especial el mecanismo para nombrar e integrar dicha Fiscalía.

Actualmente el nombramiento de la titularidad de la Fiscalía General del Estado es facultad de la legislatura, pero el nombramiento de las o los titulares de las Fiscalías Especializadas son competencia directa de la o el titular de la Fiscalía General del Estado en turno, por lo que la propuesta pretende que sea la ciudadanía mediante la Asamblea de Representantes Populares, quien designe los cargos de las o los titularidades en mención. Ello para el efecto de que el eventual nombramiento de las fiscalías especializadas, pasé por el proceso de auscultación necesario que garantice un ejercicio serio, honesto y responsable de esos cargos por parte de las personas designadas para desempeñarlos.

ROSA FLORES

h

PEREZ

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

D.P.S.C.

X



IB



H. Ayuntamiento de Guaymas

DPTA:

Shoas

Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas.

Se plantea la eliminación de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas (SEMARA) derivado de un análisis a la legislación de la materia, pero, sobre todo, del desempeño de la misma.

En el caso particular del Estado de Sonora, la SEMARA se crea con fecha del 13 de enero del 2017 mediante la publicación de la Ley 102 en el B.O. Edición Especial y posteriormente se fortalece su marco normativo en la Constitución Local adicionando un artículo 67 TER mediante publicación de la Ley 288 publicada en el B.O. 13, sección II, de fecha 13 de agosto de 2018.

La Sala, además de tener las facultades que se establecen en el artículo 67 TER, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, sin embargo, la Constitución General no lo contempla dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual a la letra dice:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrada por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 66, de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana..."

Desde esta perspectiva, se entiende que su creación responde a una generación innecesaria de más burocracia superflua y redundante, dado que las entidades federativas no están obligadas a contar con una Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas para la instalación de un Sistema Estatal Anticorrupción.

En esa misma tesitura, en la misma Constitución General en el Artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mandata a los Estados a instituir Tribunales de Justicia Administrativa, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I al IV...

Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda

Costeado

[Signature]

[Signature]

Requer

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SOMOS GUAYMAS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DPTA:

DIP. H. S.

B

Blaas

Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos."

De lo anterior se desprende la obligatoriedad de las Entidades Federativas para instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

No obstante, en el caso del Estado de Sonora, se crea también una sala, la cual desde su creación ha representado una erogación de recurso público por más de \$122.4 millones de pesos, que no representan un avance en la tramitación y resolución de los procedimientos para los cuales fue creada expresos.

Ahora bien, es preocupante observar como la Constitución del Estado de Sonora ha sido un instrumento mediante el cual se puedan establecer disposiciones con un espíritu que dista mucho de la voluntad popular, es decir, nuestra Constitución ha sido utilizada para elevar a rango constitucional, diversas disposiciones orgánicas que no solo no constituyen normas constitucionales sino que la estorban en su entendimiento, manejo, comprensión e interpretación, disposiciones orgánicas que por su propia naturaleza, deben de regularse en leyes secundarias diseñadas precisamente para acogerlas.

Por desgracia, se ha normalizado hasta cierto punto la práctica perniciosa de cargar a la Constitución Local con disposiciones que pueden ser calificadas de carácter político, con la intención de dificultar la modificación de las mismas, puesto que la reforma a la Constitución

Local, por su propia naturaleza y por el lugar que ocupa en nuestra estructura y jerarquía de normas, es un proceso más riguroso que el modificar un ordenamiento secundario.

En esa tesitura, Legislaturas que anteceden a la actual, han elevado a rango constitucional diversas disposiciones de carácter reglamentario del Congreso del Estado, las cuales por su condición, deben de ser reguladas en una Ley secundaria, como ejemplo se exponen las siguientes:

- Prohibición para presidir comisiones dictaminadoras (Art. 50 Constitución Local)
- Reglamentación orgánica del Poder Legislativo (Art. 64 Constitución Local)

Lo anterior atenta contra la esencia de una Constitución, la cual se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico y establece las normas primarias que habrán de regir y/o regular un Estado.

Como consecuencia de la adición de los preceptos reglamentarios que anteceden a la Constitución Local, el Congreso del Estado no tiene una libertad configurativa plena, pues cada cambio que se deba de realizar al interior del Poder Legislativo debe de estar en concordancia con lo que establece la Constitución Local. Si bien los preceptos mencionados son de carácter orgánico y deben de estar regulados en su correspondiente ley secundaria, estos se establecen en la Constitución Local respondiendo a una coyuntura política y para asegurar un correcto funcionamiento al interior del Poder Legislativo.

Es imperativo eliminar de la Constitución Local las disposiciones que merman el libre actuar del Poder Legislativo mediante la imposición de mecanismos elevados a rango Constitucional en detrimento de la Asamblea de Representantes Populares.

En particular la fracción XXXI del Artículo 64 de la Constitución Local, ha sido sujeto a una serie de modificaciones que históricamente responden a coyunturas políticas.

Jose Escobar

Ed

Perrier

Alfonso

Rauloffe Garza

DIP. H. S.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Sujeto', 'Ed', 'Alfonso', and 'Rauloffe'.

Large handwritten signature in the center of the page.

Large handwritten signature at the bottom right corner.



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

Bl. 195

D.P.T.H.

A continuación, se muestra una tabla en la cual se ilustra evolución cronológica del ordenamiento en comento:

Año	Artículo 64, fracción XXXI	Texto
12 de agosto 1978		XXXI. Para expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma. La ley y los reglamentos a que se refieren los párrafos anteriores no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.
27 de noviembre 2017		XXXI. Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma. El titular del Órgano de Control Interno y personal administrativo de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado, serán designados y removidos por al menos las dos terceras partes de sus integrantes. La ley y los reglamentos a que se refieren los párrafos anteriores no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.
13 de agosto 2018		XXXI. Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma. Para garantizar el servicio profesional de carrera en el Poder Legislativo, el titular del Órgano de Control Interno y personal administrativo de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado, serán designados por las dos terceras partes del Congreso y removidos únicamente por las causas graves determinadas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Reynold

Sambelza

	La Contraloría Interna contará con funciones para la instauración de procedimientos administrativos y proponer la instancia correspondiente las sanciones; para ello, podrá establecer un sistema de quejas y denuncias así como aplicar normas en materia de control y evaluación. El Congreso del Estado contará, al menos, con las unidades administrativas siguientes: a) La Oficialía Mayor, cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: formular y proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, realizar las adquisiciones, obras públicas, servicios y suministros del Congreso, así como vigilar, examinar y custodiar el ejercicio de los recursos públicos y la documentación que sirva como soporte de los mismos, incluyendo la firma y resguardo de los nombramientos de los servidores públicos del Congreso. b) Dirección General Administrativa, cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: recopilar, agrupar y clasificar toda la información financiera, contable y de recursos humanos del Congreso del Estado, así como gestionar, tramitar, diligenciar y recibir los recursos financieros de la Secretaría de Hacienda a efecto de realizar los pagos de dietas y sueldos, mantenimiento, servicios, arrendamientos, suministros y adquisiciones, incluyendo la facultad de celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios. Asimismo será la encargada de realizar las transferencias de fondos y de establecer y operar los procedimientos para la recepción y control de los ingresos necesarios para la ejecución de programas y subprogramas a cargo del Congreso del Estado. c) Dirección General Jurídica, cuyas atribuciones serán, cuando menos, las
--	---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Reynold
Reynold
Reynold

R
Lupo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SOMOS GUAYMAS

D.P.T.H.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Pavlovsk
Correola

3 D.P.H.

BLOQUE

B

siguientes: representar jurídicamente al Congreso del Estado, a la Diputación Permanente, comisiones y diputados, brindando asesoría jurídica y apoyo de manera presencial y en la redacción de todo tipo de documentos, así como a guardar, conservar y custodiar todos los expedientes que se formen con la tramitación de comunicaciones oficiales, leyes, decretos, acuerdos, documentos administrativos y judiciales, independientemente de su denominación.

d) La Contraloría Interna cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: instaurar, conocer y desahogar procedimientos administrativos y proponer a la instancia correspondiente las sanciones; para ello, podrá establecer un sistema de quejas y denuncias así como aplicar normas en materia de control y evaluación.

e) La Dirección General del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: la investigación, estudio y análisis legislativo, colaborar en la elaboración de iniciativas y promover la vinculación del Congreso del Estado con el sector académico, público, privado y social.

f) La Dirección General de Comunicación Social cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: elaborar el programa anual de comunicación social, contemplando la difusión oportuna, objetiva y profesional de las actividades del Congreso y de sus integrantes, a efecto de mejorar la percepción social respecto a las tareas legislativas y la imagen profesional de los diputados.

Las unidades administrativas señaladas en la presente fracción, no podrán variar sustancialmente. No se podrán crear unidades administrativas cuyas funciones o atribuciones

2014
FVA

duplicquen, suplan o sustituyan las referidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, independientemente de la denominación que se les atribuya.

Si bien es una adición que se realizó observando un estricto sentido de legalidad, pues se siguieron de manera rigurosa los procedimientos que la ley señala para su adición, este evento respondió más a una coyuntura política que a un reclamo social, o una adecuación que respondiera a la evolución de la sociedad del Estado.

En ese mismo tenor, se considera también la remisión del proceso de suspensión de Ayuntamientos, declaración de desaparición de los mismos y la revocación del mandato de algún miembro de los Ayuntamientos a la ley secundaria en materia municipal.

Se propone también que el Congreso pueda conocer, revisar, aprobar y no aprobar las cuentas públicas del Estado, función que es de vital importancia para la vida institucional del Estado. Mediante las cuentas públicas la ciudadanía puede verificar como es que se ejerce el presupuesto del Estado y observar en su caso, las anomalías que se puedan presentar en una Administración. Lo anterior evidentemente responde a una facultad orgánica que es responsabilidad del congreso del Estado ejercer, mediante la asistencia de los órganos técnicos autónomos que se encargarán de los dictámenes, estudios, análisis y exámenes correspondientes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una Jurisprudencia Constitucional al respecto, bajo el registro digital: 190672, P./J. 140/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, página 1114:

CUENTAS PÚBLICAS. PARA DETERMINAR LAS FACULTADES DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE AQUÉLLAS, DEBE ATENDERSE TANTO A LAS PRESCRIPCIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO A LAS DE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES.

Peru wa

Andrés

Escal. Sandoval

A

Lufo

Pavlatte

Gariola

Am

Andrés

Andrés

Andrés

Andrés

D.P.H.

X



H. Ayuntamiento de Guaymas

73

Blacas

Dpt. de...

Para determinar el alcance de las facultades que competen a los Congresos Locales en la revisión de las cuentas públicas de los Gobiernos Estatales y de los Municipios, así como el procedimiento a que han de sujetarse, debe atenderse no sólo a las prescripciones relativas de la Constitución Federal, sino también a lo dispuesto por las Constituciones y leyes locales, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental, los poderes de los Estados se organizarán conforme a lo previsto en la Constitución de cada uno de ellos, pero sujetándose a las estipulaciones de la Constitución Federal.

Con base a la Jurisprudencia que antecede, se otorga a las Entidades Federativas la facultad para determinar el alcance que tendrán los Congresos Locales en términos de la revisión de las Cuentas Públicas, de tal manera que, bajo la óptica de estado, es primordial fortalecer las determinaciones que pueda o no tomar la Asamblea de Representantes Populares del Estado, en cuyo caso, se propone el conocimiento, revisión, aprobación o reprobación de las mismas.

En lo referente a la división de poderes, disposición consagrada en nuestra carta magna, se hace alusión a la siguiente Jurisprudencia Constitucional con registro digital 165811, P./J. 111/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1242

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a

la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

En virtud de lo anterior, se han identificado disposiciones en la Constitución Local, que si bien en un sentido teleológico, la Legislatura que aprobó las modificaciones planteaba generar una esfera de colaboración entre ambos poderes, el resultado de dichas adecuaciones a la Constitución Local no resultó en ese sentido.

Otorgar la facultad de observar acuerdos del Poder Legislativo secundado por un mecanismo específico para proceder cuando esto ocurra, aunado también a que las dependencias de la administración pública directa y las entidades creadas por decreto legal o del Ejecutivo, solamente podrán ser suprimidas o modificadas por iniciativa del propio Ejecutivo, coarta la función del Legislador, pues está impedido a realizar su poder reformador tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como en decretos que versen sobre entidades creadas por el Poder Ejecutivo.

En ese sentido también se propone la eliminación de dichas disposiciones bajo una óptica de estado, la cual se basa en una organización política imparcial, en el respeto a los diferentes poderes en los que se divide el Estado y en la constante procuración de un verdadero Estado de Derecho.

Handwritten signature

Reynier

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SOMOS GUAYMAS

Dpt. de...

D-PTK:

B

Blaca

Retomando el principio de la presente exposición de motivos, es imperante destacar que la piedra angular de la presente propuesta, yace en la necesidad de armonizar los requisitos para reformar la Constitución Local con la Constitución General.

Se detectan dos áreas de oportunidad en el artículo 163 de la Constitución Local, misma que dispone lo siguiente:

"Artículo 163. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas a la Constitución dentro del término de 60 días a partir de que el Congreso se las notifique."

Del Artículo que antecede, se desprenden varios factores:

- I. Dos terceras partes de los miembros del Congreso.
- II. Dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- III. Término de 60 días para pronunciarse.

La Constitución General establece en su artículo 135 lo siguiente:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

A diferencia de nuestra Constitución Local, la Constitución General puede ser reformada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso de la Unión. La segunda etapa requiere una aprobación de la mayoría de las legislaturas, generando un criterio más flexible, lo cual permite un continuo perfeccionamiento del andamiaje jurídico que regula a las y los mexicanos.

Es alarmante que el mecanismo establecido en nuestra Constitución sea tan riguroso, lo cual tiene un impacto negativo directamente sobre la ciudadanía dado que dificulta la actualización de nuestro marco normativo con respecto a las demandas sociales, aunado a que la armonización con nuestra carta magna se ve mermada de igual manera por un sistema el cual nos podría situar en posibles omisiones legislativas.

En este contexto, la viabilidad jurídica para que la presente propuesta pueda ser aprobada es acorde al contexto político y la realidad actual que se vive en nuestro Estado, por lo que es de vital importancia responder a las necesidades de esta coyuntura, ya que se estarían aprobando los cimientos para un fortalecimiento del texto constitucional, así como el de abonar a la gobernabilidad en el Estado.

No cabe duda que la presente iniciativa considera diversos puntos torales para la vida política del Estado y es menester de las y los integrantes de la LXIII Legislatura anteponer nuestra vocación de servicio que como Representantes Populares nos define, y velar por generar condiciones óptimas que permitan el desarrollo político y social de nuestro Estado de una manera afable.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder










Rosk ECA

/

Represca







D-PTK:





H. Ayuntamiento de Guaymas

Handwritten initials 'AB' at the top center.

Handwritten signature 'Blaas' on the left side.

Handwritten signature 'D-Pr...' on the right side.

Large handwritten signature on the right side.

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2o, apartado A, fracción V y Apartado B; 64, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV y XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III; 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

En materia de información pública:

APARTADO A.- El Estado de Sonora reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna. Comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Es obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre ejercicio de este derecho, para difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que rijen las leyes.

I a la IV.- ...

V.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente.

En su funcionamiento el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijan las leyes. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de los actos de autoridad que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezcan las leyes en la materia.

Las resoluciones del organismo serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y contra ellas sólo procederán los mecanismos de impugnación expresamente señalados en la ley de la materia.

El organismo garante estará conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente.

Los comisionados durarán en su cargo siete años, serán sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo, y en el proceso de su designación se procurará una amplia participación de la sociedad, máxima publicidad y se garantizará la igualdad de género. Los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Sexto de la presente Constitución y serán sujetos de juicio político.

El comisionado presidente ejecutará las decisiones del organismo garante y será su representante legal.

El organismo garante contará con facultades para imponer medidas de apremio a los sujetos obligados para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, en los términos de lo que establezca la ley de la materia.

Large handwritten signature in the center.

Handwritten signature on the bottom left.



SOMOS GUAYMAS

Handwritten signature on the bottom right.

Handwritten signature 'Paulette Carrillo' at the bottom right.

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical handwritten signature 'Santana' on the right margin.

Handwritten initials 'RD' on the right margin.

Handwritten signature 'Lupo' on the right margin.

Handwritten signature 'D-Pr...' at the bottom right.

D. P. J. H.:

B

[Handwritten signature]

Blaas

APARTADO B.- En la designación de los comisionados del organismo garante, el Congreso del Estado deberá asegurar la participación ciudadana y su realización conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

II.- Concluido el plazo para el registro, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, hará público un listado de la misma manera en que se hizo pública la convocatoria, en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria. De la misma manera, en la citada lista se establecerá y hará pública la posibilidad de que, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista, cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes;

III.- Los aspirantes señalados en la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios y objeciones serán convocados a comparecer en audiencia ante la comisión legislativa correspondiente;

IV.- Concluido el periodo de comparecencias, la comisión correspondiente, tomando en consideración la opinión de la sociedad expresada en los términos de la fracción III que antecede, realizará la propuesta de designación de comisionados, especificando a la o el ciudadano que habrá de fungir como Presidente del Órgano Garante, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación; y

V.- El dictamen que presente la comisión correspondiente se aprobará cuando obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión convocada para tal efecto. En caso de que el dictamen no hubiera obtenido la votación requerida para su aprobación, la comisión deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

En todo caso, el dictamen que presente la comisión correspondiente en los términos antes señalados, deberá hacerse en los términos del Artículo 53 de esta Constitución

El nombramiento podrá ser objetado por el Poder Ejecutivo en un plazo de diez días hábiles. Si el Poder Ejecutivo no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por la Legislatura.

ARTICULO 50.- ...

Se deroga.

ARTICULO 64.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Para suprimir aquellos Municipios que carezcan de elementos bastantes para proveer a su existencia política, siempre que la supresión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso. Decretada la extinción se designará la jurisdicción dentro de la cual quedarán comprendidos los Municipios desaparecidos.

Para que la supresión tenga efecto se oír al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados y al Ejecutivo del Estado.

XIII BIS.- ...

XIV.- Para trasladar, provisionalmente, fuera de la ciudad de Hermosillo, la residencia de los Poderes del Estado.

XV.- Derogada.

XVI a la XVII.- ...

XVIII.- Para aprobar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, que sean propuestos por el Ejecutivo.

XIX a la XXI B.- ...

XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o rechazar por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos.

...
...
...
...
...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reynor

[Handwritten signature]

Paula Gaitanok

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

D. P. J. H.:

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

Blanes

D.P.H.

XXIII.- Se deroga.

XXIV la XXIV- BIS.- ...

XXIV-BIS A.- Para legislar sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; así como la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XXV.- Para conocer, revisar y aprobar o reprobar el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y los Ayuntamientos. La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas será hecha por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

El Congreso realizará su labor fiscalizadora con base en el informe de resultados que le presente el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

XXVI a la XXIX.- ...

XXX.- Se deroga.

XXXI.- Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma; privilegiando el servicio profesional de carrera del Poder Legislativo. La ley y los reglamentos a que se refiere esta fracción no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.

XXXII a la XLIV.- ...

ARTICULO 65.- El mismo día en que el Congreso deba cerrar sus sesiones, antes de entrar en receso nombrará una Diputación Permanente en los términos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora establezca.

ARTICULO 67.- ...

A) al F) ...

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario, fincando a los responsables las indemnizaciones correspondientes, cuando sea detectada esta situación en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, sin perjuicio de promover las responsabilidades administrativas que resulten ante el órgano de control interno competente. Asimismo, derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada competente, en los términos de esta Constitución y la ley.

H) ...

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos duraran en su encargo siete años.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contará con un Órgano de Control Interno cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del pleno del Congreso del Estado correspondiente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por un término de 4 años.

ARTICULO 67 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Este Tribunal, tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y demás competencias que otorgue la ley.

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the right margin.

Vertical signature on the right margin.

Vertical signature on the right margin.

Vertical signature on the right margin.

Vertical signature at the bottom left.

Large signature at the bottom center.

Vertical signature at the bottom right.



SOMOS GUAYMAS

D.P.H.

Vertical signature at the bottom right.

DIPLO
Bleas

B

El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará mediante una Sala Superior, la cual se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 67 TER.- Se Deroga

ARTÍCULO 80.- ...

I y II.- ...

III.- Oponerse y hacer observaciones a los acuerdos del Congreso en que se le pidan informes sobre asuntos públicos;

IV a la XIII.- ...

ARTÍCULO 81.- ...

...

Se deroga

ARTÍCULO 97.- El Ministerio Público del Estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio del Estado la persecución, de todos los delitos, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurando que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, propondrán al Fiscal General de Justicia del Estado su organización interna, el cual autorizará lo conducente, de conformidad con la suficiencia presupuestal de dicha dependencia.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, ejercerán la acción penal, previo acuerdo y autorización del Fiscal General de Justicia del Estado.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley y su respectiva reglamentación. La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue esta facultad.

ARTÍCULO 98.- El Fiscal General durará en su encargo nueve años. Los Fiscales Especializados durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de ser ratificados por las dos terceras partes de los presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado por un periodo más.

El Fiscal y Fiscales Especializados serán designados y removidos conforme a lo siguiente:

I.- A partir de la ausencia definitiva, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, una vez recibida la lista referida en el párrafo anterior, contará con diez días para validar la lista de candidatos o en su caso, remitir sus observaciones al Congreso del Estado para que éste proceda a formular una nueva propuesta dentro del mismo plazo referido en el párrafo anterior, respecto de los candidatos que no hayan sido validados.

Una vez que el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado valide la lista propuesta por el Congreso del Estado, la remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo de treinta días a partir de la ausencia definitiva, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente a quien habrá de ejercer las funciones correspondientes, hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el ciudadano designado podrá formar parte de la terna.

II.- Una vez que el Ejecutivo reciba la lista validada por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III.- El Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar de entre los candidatos validados por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de la lista que señala la Fracción I.

Porr-fca

h

Payor

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

DIPLO

X



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

Bases

Dip. H.

[Signature]

Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado y los Fiscales Especializados podrán ser removidos por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V.- En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción según sea el caso.

VI.- Las ausencias del Fiscal General de Justicia del Estado y de los Fiscales Especializados serán suplidas en los términos que determinó la ley.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General de Justicia del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de Justicia del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 116.- El cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado.

Las licencias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; las que excedan de ese tiempo podrán concederse por la Legislatura local y, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

ARTÍCULO 117.- ...

...
...
...

Se deroga.

ARTÍCULO 140.- La Ley de Gobierno y Administración Municipal establecerá las bases y señalará las causas para que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por alguna causa grave prevista por la Ley. En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 143.- ...

Las causas graves a las que se refiere esta Constitución para la remoción los cargos públicos relacionados a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo serán las que determine la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Se deroga.

ARTÍCULO 143 B.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I a la II.- ...

III.- ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación

Subido

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SOMOS GUAYMAS

Paulette Carrada

Dip. H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

D D P L H

TR

Bla... J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la persona moral y en beneficio de ella. Tambien podrá ordenarse la suspension de actividades, disolucion o intervencion de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Publica o a los entes publicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio economico y se acredite participacion de sus organos de administracion, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistematica para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sancion se ejecutara hasta que la resolucion sea definitiva. La ley establecerá los procedimientos para la investigacion e imposicion de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

ARTÍCULO 163.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas a la Constitución dentro del término de 45 días naturales a partir de que el Congreso se las notifique. En caso de no hacerlo, se entenderá como aprobación tácita.

ARTÍCULO 166.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto a la designación de los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el Congreso del Estado contará con un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la

entrada en vigor de la presente ley para publicar en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora las bases y convocatoria para elegir a las y los ciudadanos que integrarán el referido Instituto.

A efecto de garantizar la sustitución escalonada que señala la fracción V, apartado A del artículo 2 de la presente Ley, los integrantes del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán nombrados por única ocasión por los siguientes periodos:

- I. Presidente - 7 años;
- II. Comisionado - 5 años; y
- III. Comisionado - 3 años.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del Órgano de Control Interno, Oficial Mayor y personal administrativo de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado deberán ser ratificados por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria posterior a la entrada en vigor de la presente Ley. De no lograrse la ratificación por parte de los integrantes de la Legislatura por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se designarán a los encargados de despacho.

Posteriormente a la designación de los encargados de despacho; el Congreso del Estado en un plazo máximo de 15 días naturales deberá designar con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura a los nuevos funcionarios.

Dentro del plazo de 60 días naturales siguientes se emitirán las bases para la implementación del Servicio Profesional de Carrera en el Poder Legislativo del Estado, que deberá contener como requisitos, no haber sido condenado por sentencia firme por violencia política de género o pensión alimenticia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado electa para el mes de septiembre del 2021 seguirá en funciones hasta que termine el primer periodo ordinario de sesiones de la LXIII Legislatura.

El Congreso del Estado contará con un plazo no mayor a 15 días naturales para conformar e integrar las comisiones en los términos de su propia Ley Orgánica.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas a la competencia que se le otorga al Tribunal de Justicia Administrativa para conocer de los procedimientos de responsabilidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor la presente Ley, en sustitución de la Sala Especializada Anticorrupción, entrarán en vigor el mismo día que la presente Ley. Dichos procedimientos serán distribuidos entre los órganos que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de su normatividad interna.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D D P L H

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

Blas

DPT

Los Magistrados que, al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren en funciones en la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativa, serán separados de sus cargos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. El Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización constitucional, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las disposiciones que se refieran a la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa.

Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los bienes muebles e inmuebles y contratos celebrados por la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas se transferirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO. - Los Fiscales Especializados que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ser ratificados por al menos dos terceras partes de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria posterior a la entrada en vigor de la presente Ley. De no lograrse la ratificación por parte de los integrantes de la Legislatura, se entenderá entonces la ausencia definitiva y se estará en lo dispuesto en el Artículo 98, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Ley, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dentro de un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que resulten pertinentes, entre otras, a las leyes en materia Municipal, de la Fiscalía, de Transparencia, de Justicia Administrativa, de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de tal manera que dichos ordenamientos sean congruentes con las disposiciones de esta reforma constitucional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
MORENA

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. IVANNA CELESTE TADDEI ARRIOLA
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. RICARDO LUGO MORENA
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. REBECA IRENE SIVA GALLARDO
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

Blas
DPT

DPT

Rebeca
Irene Siva
Gallardo

Prospero
Valenzuela
Muñer

DPT

DPT



SOMOS GUAYMAS

DPT

Sandoval

DPT

DPT

DPT

DPT



H. Ayuntamiento de Guaymas

Handwritten initials 'AB' in blue ink.

Handwritten signature 'Blanca' in blue ink.

Handwritten signature 'D. P. T. de' in blue ink.

el Presidente Municipal de cualquier municipio, pues es única de poder llamar a sesión y si ella no llama a sesión a este punto o el, no hablo de este Ayuntamiento hablo de todos, pues el punto no se ha discutido y prácticamente quedaría a reserva de una sola opinión y que tan delicado es, estas reformas constitucionales, reformas al Reglamento como las que vamos a ver más al rato, muchas de ellas tienen que ver para tener ventaja numérica, depende la situación política en la que nos encontramos y me refiero que por ejemplo ahorita en mayoría, tiene en este cabildo, mayoría, la tiene el partido que gana que es MORENA y pues se adecuan las cosas dependiendo de la situación política, ha habido muchos esfuerzos por parte de las oposiciones en este caso por lo regular de izquierda, para que estas cosas no sucedan ¿Y que está pasando? Por ejemplo en el Congreso ellos están pidiendo, en legislaturas anteriores, para evitar como llega la Presidenta el día de hoy y tendremos que liquidar un montón de personal y eso hace que tengamos, cuánto deben de liquidaciones, de una serie de cosas, de administraciones anteriores, es una deuda impresionante y laudos que están por ejecutarse y que nos van a congelar cuentas como pasó con la cuenta del IMCA, se creó la figura del Servicio Profesional de Carrera, para algunas de las dependencias, en el caso del Congreso del Estado se giraron para subdirectores hacia arriba, para que tengan esa figura, Servicio Profesional de Carrera ¿Cómo puedes contratar hoy al Servicio Profesional de Carrera? Con las dos terceras partes del Congreso y como los puedes despedir con un Tribunal Administrativo, en donde te finque causas graves para tu despido y además pues tendría responsabilidad, aquí no se eliminan totalmente ¿Qué es lo que está pasando? Depende de la situación política seguimos pasando por las mismas cosas en el Estado y eso no es cualquier cosa, elimina también por ejemplo el ISAF, el ISAF prácticamente si se fijan son varios puntos que vienen en la misma reforma, en el ISAF, es prácticamente un órgano informativo ¿Qué está pasando ahora? Faculta para establecer procedimientos resarcitorios, que va en contra de lo que establece el sistema nacional anticorrupción, por el que señala que deben emitirse por una autoridad jurisdiccional, no tiene esa facultad el ISAF y no la debe de tener por el sistema nacional anticorrupción, se contraponen como dice el fundamento para modificar la ley que nos mostró y que nos envía el Congreso del Estado, a través de la Presidenta Municipal, hay otra cosa más grave, también modifican la posibilidad del Congreso por sus dos terceras partes, eliminar y quitarle los poderes a los Ayuntamientos ¿Qué significa? Que si las dos terceras partes del Ayuntamiento, dicen y se ponen de acuerdo que hay que desaparecer San Javier lo van a desaparecer ¿Y que va pasar? No tiene derecho el Ayuntamiento a meter un recurso para decir hey, no quiero que desaparezcan San Javier ¿Qué oportunidad debemos tener nosotros los Guaymenses, los de San Javier y los de San Ignacio Rio Muerto? Pues la oportunidad de defender nuestra autonomía como Municipio y en este acuerdo dice que nomás por las dos terceras partes del Congreso y se notificara y se repartirá su territorio entre los municipios que lo decida el Congreso; entonces y luego hay otra situación, dicen que con el fin de dar más autonomía a la Fiscalía General del Estado de Sonora, que hoy designa el Congreso al Fiscal, hoy dice que el Congreso tendrá que designar al Fiscal, pero también a los Vice Fiscales; entonces, si ellos están hablando de autonomía y le estamos dando el poder a la Fiscalía para que ella con su equipo de trabajo y con una autonomía plena pueda trabajar los asuntos que se realizan dentro de la Fiscalía, pues les estamos coartando la libertad de autonomía que debe de tener ese poder ¿Cuál es el propósito de mi participación? Es invitarlos a que esta iniciativa por parte del Congreso, que no pasa nada, necesitan las dos terceras partes, sean votadas en contra, van en contra pues sobre todo que no es una contra reforma real, que no está beneficiando a los Ayuntamientos, que no está beneficiando la vida interna del Congreso del Estado, que no está beneficiando al ISAF, que no está beneficiando al tribunal, por qué también eliminan el Tribunal Especializado en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, en este acuerdo contraviniendo el Sistema

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including 'Blanca', 'Reynier', and 'República'.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including 'Santana', 'X', 'R', 'Lup', 'Rafael', and 'Coxiolo'.



SOMOS GUAYMAS

Handwritten signature 'D. P. T. de' in blue ink.

D-PTA
Bleas
B

Nacional Anticorrupción y son cosas que probablemente Ustedes no las leyeron, no las vieron, pero que las analizamos y definitivamente revuelven tantos temas en los mismos, por eso quiero yo invitarlos a votar en contra de este acuerdo, en el caso mío yo me manifiesto en contra."-----

- - - Acto seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Pleno la reforma identificada como la Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

- - - **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 21 Votos de los presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes:-----

- - - **ÚNICO.-** Se aprueba la Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - Contándose con un voto en contra del C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ.-----

- - - En cumplimiento del **Punto Cuatro del Orden del Día**, asunto relativo al análisis de la solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de aprobar o no la Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto, en el Congreso del Estado de Sonora.-----

- - - En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "En este punto les comento que la reforma que se está proponiendo es con la finalidad de que exista comunicación entre los ciudadanos y los legisladores, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, etc."-----

- - - Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del acta de la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

- - - **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura de la Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto, en el Congreso del Estado de Sonora, misma que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

D. P. T. E.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 220-II/21

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"

H. Ayuntamiento de Guaymas
SINDICATURA
23 SET. 2021
RECIBIDO

C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE GUAYMAS, SONORA.
P R E S E N T E .-

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto en el Congreso del Estado.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia. En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto en el Congreso del Estado, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 09 de septiembre de 2021.

C. JACOBO MENDOZA RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO

C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA FIGURA DE PARLAMENTO ABIERTO EN EL CONGRESO DEL ESTADO**, para lo cual fundamento su viabilidad al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de esta representación popular, por su propia naturaleza, es el espacio de diálogo de la sociedad con los otros poderes e instituciones del estado; esto sin duda, obliga al poder legislativo, a actualizar, ampliar, perfeccionar y fortalecer, todos los espacios para que los ciudadanos participen, para que sean oídos y escuchados, para que se les rindan cuentas, para que se sientan cerca y encuentren sentido y valor en su vida cotidiana del trabajo que se realiza en esta importante soberanía.

Los ciudadanos han hecho manifiesto, a través de diversos medios y formas, de su interés por distintos instrumentos de democracia participativa; y de su exigencia de participación e involucramiento en la toma de decisiones que repercuten en su vida diaria.

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS

D. P. T. E.

Vertical column of handwritten signatures and notes on the left margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Vertical handwritten marks on the right margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

Dip. H.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, firmaron la Declaratoria de la Alianza para el Parlamento Abierto³, considero oportuno sumar esfuerzos para contribuir con un congreso que cumpla con los principios y acciones del parlamento abierto.

La Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria es un llamado a los parlamentos nacionales, y a los órganos legislativos subnacionales y transnacionales, por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMO's por sus siglas en inglés) para generar un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario.⁴

El parlamento abierto, es comunicación entre los ciudadanos y los legisladores, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, participación ciudadana, ética, probidad legislativa, así como el uso de tecnologías de la información.

Derivado de la conformación de dicha Alianza, se establecieron 10 principios⁵ a seguir para el monitoreo de lo que distingue a un parlamento abierto:

- 1. **Derecho a la Información.** (Garantizar el derecho a la información)
- 2. **Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.** (Promover la participación)
- 3. **Información parlamentaria.** (Actualizar y publicar información sobre el quehacer legislativo)
- 4. **Información presupuestal y administrativa.** (Rendición de cuentas en cuanto al gasto)
- 5. **Información sobre legisladores y servidores públicos.** (Declaración Patrimonial e información de interés sobre los diputados)

³ <https://www.parlamentoabierto.mx/>
⁴ <https://www.parlamentoabierto.mx/declaracion/>
⁵ <https://www.parlamentoabierto.mx/principios/>

- 6. **Información histórica.** (Uso de un archivo histórico)
- 7. **Datos abiertos y no propietario.** (Facilidad de acceso y proporción a la información)
- 8. **Accesibilidad y difusión.** (Reuniones abiertas a todo público)
- 9. **Conflictos de interés.** (Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo)
- 10. **Legislan a favor del gobierno abierto.** (en otros poderes y niveles de gobierno)

Es con base en esos 10 principios, como se propone la implementación del modelo de parlamento abierto en el Congreso del Estado de Sonora.

Por tal motivo, con esta primera iniciativa, se pretende elevar a rango constitucional, la incorporación de la figura de parlamento abierto como una manera de regir la actuación del Congreso del Estado, colocando en el centro de la atención al ciudadano y utilizando intensivamente las nuevas tecnologías de la información, para estrechar los espacios que hay entre ciudadanía y gobierno.

La verdad es que, en algunas experiencias, la figura de parlamento abierto se ha visto limitada y se ha circunscrito a diversos actos públicos donde no necesariamente se recogen e integran las opiniones de la ciudadanía.

El modelo de parlamento abierto del Congreso del Estado, será una nueva visión de los diputados locales, para hacer del poder legislativo un espacio de participación ciudadana, con políticas de datos abiertos, donde atendamos las solicitudes de la ciudadanía y proporcionemos la información que requieran de manera sencilla; para garantizar la apertura de la información sobre el ejercicio presupuestario; con información accesible sobre la actuación de cada legislador, dando a conocer la labor legislativa y explicando sus procesos y sus beneficios a la sociedad.

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS

Los FELIX BLAES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dip. H.

Dpt. de
P. de A. S
B

Por último, señalar que las entidades federativas donde han incorporado la figura de parlamento abierto en sus constituciones locales son Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA", el cual actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al

titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de septiembre del 2021.

DIPUTADA NATALLA RIVERA GRUJALVA

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Pleno la reforma identificada como la Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto, en el Congreso del Estado de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

Dpt. de
P. de A. S

[Handwritten signature]

Rosa Elena

[Handwritten signature]

Rivera

[Handwritten signature]

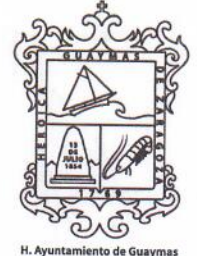
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

--- ACUERDO 6.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 Votos de los presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

--- ÚNICO.- Se aprueba la Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto, en el Congreso del Estado de Sonora. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- En cumplimiento del punto **Cinco del Orden del Día**, asunto referente a propuesta de nombramiento de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia. -----

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Pleno retirar el presente punto del orden del día, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- ACUERDO 7.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 Votos de los presentes retirar el presente punto del orden del día. -----

--- En cumplimiento del punto **Seis del Orden del Día**, asunto relativo a propuesta de integración de Comité de Transparencia. -----

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Pleno retirar el presente punto del orden del día, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- ACUERDO 8.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 Votos de los presentes retirar el presente punto del orden del día. -----

--- En cumplimiento Del **Punto Siete del Orden del Día** asunto referente a propuesta de integración del Concejo Municipal de Cultura y Arte. En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "En relación a este punto les comento que el artículo 8 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas establece que, para su administración y funcionamiento el instituto contará con: -----

- I.- Junta de Gobierno. -----
- II.- Consejo Municipal de Cultura. -----
- III.- Patronato. -----
- IV.- Director General. -----
- V.- Comisario. -----

--- Así mismo el artículo 17 nos dice que el Concejo Municipal de Cultura se integra con 14 miembros, relación que se les circuló anexo al presente citatorio; en este punto la C. Estefany Torres Cirerol, nos manifestó que por cuestiones personales no podrá integrarse al Concejo, por lo que se solicita su autorización para que en su lugar entre la C. ANA LUISA DIAZ PINEDA. -----

--- Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta antes expuesta con el cambio de integrante anteriormente expuesto; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- ACUERDO 9.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos de los presentes la integración del Concejo Municipal de Cultura mismo que quedara integrado de la forma siguiente: -----

----- Integrantes del Consejo Municipal de Cultura -----

- 1.- Elsa Armida Parra.
- 2.- Walter Barrón Domínguez
- 3.- Juan Carlos Casazuz Aguilar
- 4.- Ana Luisa Díaz Pineda
- 5.- Alejandra Sánchez Sarabia.
- 6.- Ángeles Manríquez Soto.
- 7.- Rosa Virginia Ojeda Campillo.
- 8.- Erendira Monserrat Santoscoy Bocanegra
- 9.- José Gómez Lizárraga.
- 10.- María Elvia Bello Echeverría.



SOMOS GUAYMAS

Rosa Torres

[Signature]

Rivera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

D.P.T.A.:

B

pl. a

- 11.- María del Carmen Corral Vázquez.
- 12.- Brenda Guerrero Cerón
- 13.- Faustino Olmos de la Cruz.
- 14.- Oscar de Jesús Verdugo Robles.

- - - Continuando con el **Punto Ocho del Orden del Día**, asunto relativo a propuesta de integración del Concejo Municipal de Protección Civil. Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal otorgo el uso de la voz al C. Secretario del Ayuntamiento, CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ para que procediera a dar lectura a la propuesta:

Concejo Municipal de Protección Civil

- 1. COMO PRESIDENTA: DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ
- 2. COMO SECRETARIO EJECUTIVO: C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ
- 3. COMO SECRETARIO TÉCNICO: C. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ SOTO, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

COMO INTEGRANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (VOCALES):

- 1. CAP. ANDRÉS HUMBERTO CANO AHUIR.- COMISARIO GENERAL DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL
- 2. C. LUIS ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ, COMANDANTE DE BOMBEROS.
- 3. C. MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ FÉLIX.- DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL.
- 4. ING. JOSÉ LUIS VALENCIA GÓMEZ.- DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.
- 5. C. JONATAN NATANAEL AGUILAR CASTILLO.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- 6. C. FERNANDO PONCE BERRELLEZA.- DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- 7. C. PAULINA ALEJANDRA SOTO GONZÁLEZ.- DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL.
- 8. C. OSCAR BARRAGÁN VALDEZ.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.
- 9. C. ADRIÁN ARMENDARIZ URBALEJO.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

DELEGADOS O REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, E INTEGRANTES DE LA CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (VOCALES):

AUTORIDADES MILITARES:

- 1. COMANDANTE DEL XXIV (24) BATALLÓN DE INFANTERÍA
- 2. COMANDANTE DE LA IV ZONA NAVAL MILITAR
- 3. CAPITÁN DE PUERTO
- 4. INSPECTOR JEFE DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA
- 5. JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO (BASE GUAYMAS).

OTRAS AUTORIDADES

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature and 'D.P.T.A.' at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]



H. Ayuntamiento de Guaymas

B

D. P. ...

1. JEFE DE DISTRITO DE RIEGO 084 EN GUAYMAS-EMPALME (CNA)
2. ADMINISTRADOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
3. SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GUAYMAS
4. SUPERINTENDENTE PEMEX REFINACIÓN GUAYMAS
5. ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYMAS
6. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO
7. JEFE DE LOS SERVICIOS REGIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GRUPOS DE APOYO

1. -COMANDANTE DE CRUZ ROJA GUAYMAS
2. -COMANDANTE DE RESCATE SAN CARLOS
3. -COMANDANTE DE COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA
4. -DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS
5. -JEFE DE OPERACIONES DEL GRUPO MÉXICO

SECTOR SALUD

1. DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE GUAYMAS
2. DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
3. DIRECTOR MEDICO FAMILIAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
4. DIRECTOR DE ISSSTESON
5. DIRECTORA DEL ISSSTE
6. DIRECTORA DEL HOSPITAL DADIVITAN
7. DIRECTOR DEL SANATORIO SÁNCHEZ
8. JEFE DE UNIDAD DE CONTROL SANITARIO

- - - Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del H. Ayuntamiento la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, en los precisos términos del artículo 17 de la Ley Número 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora y que dio lectura la Secretaria del Ayuntamiento, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

--- **ACUERDO 10.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos de los presentes la propuesta de la Presidenta Municipal en los siguientes términos: - - - - -

--- **ÚNICO.-** Se aprueba la instalación e integración en los términos expuestos por la Presidenta Municipal, del Concejo Municipal de Protección Civil de Guaymas, Sonora, en términos del Artículo 17 de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora.

- - - En cumplimiento del punto **Nueve del Orden del Día**, Asunto relativo a propuesta de la integración del comité municipal de salud. En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "En este punto les comento que toda vez que el acuerdo de creación del comité municipal de salud establece una vigencia por el período comprendido de la administración, resulta necesario la integración y aprobación de los nuevos integrantes del mismo." - - - - -

- - - Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del H. Ayuntamiento la integración del comité municipal de salud, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

--- **ACUERDO 11.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos de los presentes la propuesta de la Presidenta Municipal en los siguientes términos: - - - - -

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Luis', 'Peyru', and 'D. P. ...'

Vertical handwritten notes on the right margin, including the name 'Santitas' and other illegible signatures.



SOMOS GUAYMAS

Handwritten signature at the bottom right corner.

D.P.T. 13

--- **ÚNICO.**- Se aprueba la instalación e integración en los términos expuestos por la Presidenta Municipal, del Comité Municipal de Salud, de la forma siguiente: -----

- I. Presidenta.- Dra. Karla Córdova González;
- II. Secretario Ejecutivo.- C. Celestino Sarabia Tautimez;
- III. Secretario Técnico.- C. María del Pilar Hernández Félix;
- IV. Coordinador Operativo.- Dra. Silvia Montero Sánchez;
- V. Vocal.- Regidora Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.- C. María Elma Armenta Madueño
- VI. Vocal.- Comisario de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.- C. Andrés Humberto Cano Ahuir
- VII. Vocal.- Jefa Operativa de la Guardia Nacional.-
- VIII. Vocal.- Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil.- C. Víctor Manuel Manríquez Soto.
- IX. Vocal.- Jefe de la Unidad de Regulación Sanitaria.-
- X. Vocal.- Director del Hospital General de Guaymas,
- XI. Vocal.- Director del ISSSTESON Guaymas.

--- En cumplimiento Del **Punto Diez del Orden del Día** asunto relativo a solicitud de autorización para que trabajen unidas las comisiones de Salud y Asistencia Social y Gobernación y Reglamentación Municipal, a fin de dictaminar las atribuciones de la Comisión Especial de Agua y Saneamiento.-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 12.**- Se autoriza por Unanimidad con 22 votos de los presentes que las comisiones de salud y asistencia social y gobernación y reglamentación municipal, a fin de dictaminar las atribuciones de la Comisión Especial de Agua y Saneamiento. -----

--- En cumplimiento al **Punto Once del Orden del Día**, asunto referente a solicitud del Regidor Manuel Villegas Rodríguez de Movimiento Ciudadano, para modificar el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora. Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ quien en uso de la misma comentó: *"Honorables Miembros del H. Ayuntamiento: El suscrito, Regidor integrante de Movimiento Ciudadano de este H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 135 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, presento a la consideración de este Ayuntamiento, el siguiente "PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 40 PÁRRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS", para la cual fundamento su viabilidad al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La composición del Cabildo o Ayuntamiento en el Estado de Sonora es de la siguiente manera: En el caso de Guaymas que es un municipio de mayor a 100 mil habitantes, está conformado por 1 (una) Presidenta Municipal o Presidente, 1 (un) Síndico o Síndica, 20 (veinte) Regidores por elección, y 1 Regidor o Regidora étnico de la tribu yaqui, que es elegido en base a sus usos y costumbres, todo esto debidamente reglamentado en la Ley Electoral Federal y la Ley Electoral para el Estado Libre y Soberano de Sonora; el Regidor o Regidora forma parte de los miembros del Ayuntamiento que junto con el Presidente o Presidenta y su Síndico o Síndica, son la máxima autoridad y órgano deliberativo de un municipio en México; en Guaymas esta figura del Regidor ha sido reducida a su mínima expresión sobretodo en la actualidad, en donde los ediles se han visto envueltos en discusiones estériles, sin preparación, sin sustento, sobre todo, en los temas a discutir al interior de este pleno, y aún más delicado, se han llevado al centro de la discusión temas personales que en nada abonan a la gobernabilidad de este Ayuntamiento; también*

DPT
Blas

B

Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, solicito señora Presidenta sea turnado a comisión, para que sea discutido y decidido. Aquí me faculta la ley para poder traerles a discutir cualquier punto, nomás aclarando la situación de que en estos momentos les hice circular la iniciativa como se va a discutir en comisión, comisión dirá si está de acuerdo en subir o no subir el punto y si no está de acuerdo no lo subirá y no se discutirá la situación yo tengo derecho de la iniciativa, el enunciado yo creo que cumple con toda la técnica para poder subir punto a esta soberanía es cuanto Presidenta."

--- En uso de la voz el C. Regidor OSCAR BARRAGÁN VALDEZ comentó: "Para el escaso conocimiento del Regidor Villegas, lamentablemente yo creo que fue Regidor en el 2003-2006, Secretario en el 2006-2009 y Diputado en el 2012-2015 pues veo un desconocimiento de la ley la cual le voy a explicar, el artículo 57 al 69 se explica el procedimiento para efecto de todo lo que nos comentaste aquí, primero antes que nada hay que mandarlo a la comisión, ellos van a emitir un dictamen, a su vez lo van a regresar al Secretario, si es que opera o no opera subirlo al orden del día para efecto de que en la siguiente, nosotros podamos discutir, para aprobar o desaprobar la cuestión que estás haciendo en mención, ahorita la verdad no agarré el documento, pero te escucho que ya hasta lo quieres meter al Boletín del Gobierno al Estado y éste te comento que te quedaste obsoleto porque es el párrafo 4 del artículo 40 de la propia ley, pero si bien es cierto también este de antes de que pase la cuestión del Boletín, está el Congreso del Estado ahí yo creo que también en mi humilde experiencia de opinión pues también te puedo en su momento procesal ayudar para que veamos la cuestión en el en el Congreso del Estado, señores aquí no vamos a cumplir caprichos, o sea en lo personal no tengo que manifestar algo con relación a esto porque no cumple el procedimiento que cuenta porque nos marca la ley, más aún sin embargo este se está dejando por fuera la Ley de Administración Municipal que en su artículo 70 en su artículo, 53 nos dice muy claramente cuáles son las funciones, pero todavía más aún tenemos que cambiar la cuestión de las votaciones simples, si ahorita a las 11:05 somos 15 Regidores, pues necesitamos nueve votos para efectos de algún punto del orden del día, pero si el Regidor se le antoja venir a las 11:20 ya cambia la temática para efecto de la votación simple; entonces son una serie de artículos que tenemos que ver, que tenemos que cambiar no, nada más en el artículo 40 en el párrafo cuarto, le vuelvo a comentar, no es en el párrafo tercero como lo hacen su exposición; entonces en ese sentido hay que darle algo al pueblo de Guaymas, algo un valor más importante de lo que estamos haciendo nosotros y vuelvo a insistir yo aquí no vengo a cumplir caprichos para ver qué es lo que vamos hacer en una forma personal, primero hay que seguir los órdenes correspondientes que tengan que ver en una comisión y la comisión tiene que dictaminar y pasar su dictamen al Secretario del Ayuntamiento y este valorará depende como venga en qué sentido subirlo o no subirlo con un orden del día es cuanto Presidenta."

--- En uso de la voz el C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO comentó: "Yo creo que aquí hay dos problemas muy serios, el primero el desconocimiento de la ley tanto del Regidor Manuel Villegas, como del Secretario del Ayuntamiento y quien lo apoya en el tema, porque si leen el Reglamento, pues obviamente dice que tendrán que turnarlo al Secretario, Secretario a la comisión, la comisión al Secretario, Secretario subirlo al punto de la orden del día; segundo aquí en la lectura del catorcio dice así textual, asunto referente a la solicitud del Regidor Manuel Villegas Rodríguez de Movimiento Ciudadano que le quede claro a la ciudadanía de Guaymas Manuel Villegas no es Regidor de Guaymas, solamente de Movimiento Ciudadano, aquí lo hace referir, para modificar el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas Sonora, aquí en ningún momento dice que se tiene que turnar a comisión o que está solicitando turnarlo a la comisión, aquí dice que se

Handwritten signatures and notes in blue ink are scattered throughout the page. On the left side, there are several vertical signatures, including one that appears to say "Santana". On the right side, there are more vertical signatures, including one that appears to say "Rosa Elena Arce". At the bottom, there are more signatures and some scribbles, including one that says "DPT".



Blas

B



H. Ayuntamiento de Guaymas

D-PTA

quiere discutir se le apruebe aquí en el plan en la modificación del artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos vamos acá a la que no circulan en el citatorio y dice lo mismo y se fundamenta lo peor del caso es que fundamenta y motiva con el 165, que es el que habla del procedimiento de cómo tiene que hacer este tipo de modificaciones al Reglamento lo fundamenta sabiendo que tiene la respuesta que está haciendo mal las cosas y lo hace mal, sabiendo que lo está haciendo mal, entonces no entiendo de cuál es el tema ahora bien suponiendo sin conceder que se le pase así el punto del orden del día, lo que nos circule el día de hoy no venía dentro del citatorio que se nos hizo llegar con 48 horas de anticipación, en el cual si bien es cierto aquí solicita que se turne a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, en los escritos iniciales que se circularon con 48 horas de anticipación, no viene solicitado eso; entonces yo creo que por ese motivo y mil más debería de ser improcedente eso y yo quisiera que no se bajara el punto del orden del día, sino que se le diera de una vez la negativa para con eso tener el efecto de que ya ni siquiera se puede discutir en comisión, se violó todo el proceso y una vez violentado el proceso no se tiene porque o sea seguir re subsanarlo y quererlo hacer bien, si ya se hizo mal y está aquí votémoslo y votémoslo como cada quien quiere que se haga."

--- En uso de la voz el C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA comentó: "Coincido cien por ciento con lo que dicen los Regidores que me antecedieron en la palabra, sin embargo quiero establecer Regidor que la forma en que se hizo no es la correcta, entiendo que tu intención es tener una ley que te favorezca en lo personal y a lo mejor próximamente vienes y haces que vienes y realices un nuevo posicionamiento tuyo donde diga sabes que ya no quiero venir al Ayuntamiento quiero quedarme en la casa, vamos a la casa del Regidor; entonces partiendo de que te establezco esta situación Manuel, partiendo de que tu propia fundamentación como lo estableció debidamente el Regidor Olmedo, establece la forma el 165 fracción segunda establece cuál es la forma para que tú lo hagas, entiendo cuál es tu posición en el punto particular."

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ comentó: "¿Cuál es?"

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "Déjalo terminar."

--- En uso de la voz el C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA comentó: "Si, no puedes interrumpir la posición tuya es insisto la que expuso el Licenciado Barragán debidamente, es tener una ley a doc a ti ¿Para qué? Para que violentando todos los principios de un órgano que trabaja en conjunto pues tú puedas fácilmente decidir cuáles son las directrices hacia dónde va a caminar el Ayuntamiento y eso no es posible yo te invito deberás honestamente te invito, sé que tienes asesores porque así se los manifestaste en Regidores a nuestra jurídico que pueden darte una mejor asesoría al respecto e insisto en lo particular, el párrafo tercero si lo modificamos, nada tiene que ver con lo que solicitaste, si es cierto que la reglamentación que tu aludiste ha tenido muchas modificaciones y a lo mejor es necesario hacer otras modificaciones, pero esto particularmente creo que desde la misma redacción como te lo dijo el Regidor Olmedo ya trae los vicios y yo si considero que se debe votar y cada quien tomar su decisión para que ello ya implique una buena fundamentación de parte tuya cuando quieras hacer otra iniciativa o quieras hacer una reforma, una revocación de un artículo, es cuanto Presidenta."

--- En uso de la voz el C. Síndico Municipal ING. DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ comentó: "Buenos días compañeros todavía, yo entiendo que las leyes, los reglamentos y los lineamientos se han hecho para poder mantener el orden Pleito para poder mantener el orden, y llevar a buen puerto todos los asuntos correspondientes a un buen gobierno y nos sirve también para mantener la Gobernabilidad, por eso como Sindico les hago un llamado a cada uno de Ustedes

Parce en el texto

Handwritten signatures and notes on the right margin.



SOMOS GUAYMAS

Handwritten signature: Karla Córdoba González

DIPU:

B

BLAES

Regidores, Secretario de que respetemos los reglamentos y las leyes, que mantengamos el orden, que verifiquemos así a ciencia cierta con sustento legal y técnico que todo lo que sea subido o lo que sea expuesto mejor dicho aquí ante cabildo, a estas sesiones sea ya verificado y en orden, para no romper el reglamento, no romper con la ley, yo entiendo que una ley está por encima del reglamento el cual les pido que nos acatemos en ese sentido muchas gracias."-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ comento: "Por alusión, Regidor Barragán aquí está mi exposición de motivos, no es un asunto personal, de hecho pues se los hice circular a todos los Regidores para que vean de donde estaba fundamentada la iniciativa que tengo yo, de poder modificar un artículo del Reglamento Interior, y que eso se pudiera discutir en una comisión y que la comisión lo que precisamente fundamentaron Ustedes ahorita, lo puedan discutir en la comisión y subirlo al pleno y dar sus decisiones, tomar sus decisiones, en ningún momento es un tema personal, no crean que es de mi ser no estar presente en las sesiones, efectivamente la sesión anterior, llegue exactamente en cuanto terminó de tomar lista, pero estaba tapada la Serdán con un tráfico impresionante, con una serie de cosas que no tienen nada que ver con esto pero independientemente de eso, pues bueno se tomaron medidas, pero no es por el tema, el tema es porque la mayoría de los Ayuntamientos y Congresos lo que más se privilegia es el voto para la toma de decisiones, no la puntualidad que creo yo es importante pero no es la esencia ni lo más importante que distingue este cabildo, en el caso del Regidor Sierra, yo le solicite al Secretario del Ayuntamiento poder discutir este tema y lo vieron al interior del Ayuntamiento y se me dio la oportunidad de hacerlo, así como ahorita Usted está solicitando que se vote el día de hoy un tema que se debe de llevar a comisión y está haciendo exactamente lo mismo que Usted me está señalando y se lo digo como jurista, Usted no yo, lo que reemplaza todas estas decisiones es la decisión del pleno, por eso somos autoridades y estamos reunidos en pleno y todos esos procedimientos son subsanados por la decisión del pleno y eso Usted lo conoce ¿Porque creo yo? Y además lo entiendo, y lo vi con los asistentes y los asesores de la Secretaria del Ayuntamiento, hay tantos reglamentos que traemos todos nosotros y que están hechos en PDF, etcétera, que cite textualmente Licenciado Barragán, el asunto a modificar y probablemente este obsoleto el tema pues de que Ley traigo yo o que Reglamento traigo yo, pero yo quise citar textualmente el párrafo en el que creo yo que este Ayuntamiento tendría una dinámica distinta y que no obedeciera, porque este reglamento a lo mejor Ustedes no se acuerdan, pero este reglamento se cambió por un beneficio y además por lanzar votaciones extraordinarias, por sesiones extraordinarias cuando no estaban los suficientes miembros del Ayuntamiento fue en la época del 2003, o 2000 no me acuerdo muy bien, porque lanzaban votaciones o hacían sesiones extraordinarias sin que estuvieran presentes los de la oposición y el tema de no estar presente a la hora de pasar lista te imposibilitaba poder ejercer tu derecho al voto, no es una Ley a modo mío, tan no es una Ley a modo mío que se la presento a esta soberanía para que la puedan discutir en comisión y que comisión suba esto, el procedimiento creo que utilice el correcto se le dirigió un oficio a la Presidenta Municipal y la Presidenta Municipal autorizo al Secretario para la citación lo fundamento y si hay un error de procedimiento el pleno lo subsana, por eso ahorita yo les pido, ya vi que participaron cuatro de la Comisión de Reglamentación discútanlo en la comisión, si no lo quieren discutir no lo discutan pero la decisión de la Presidenta Municipal de enviarlo a comisión o no enviarlo a comisión es decisión de ella se lo pido y creo que tiene que lanzar esa votación si el pleno decide no enviarlo a la comisión pues es muy su autoridad, es cuanto Presidenta."-----

--- En uso de la voz el C. REGIDOR OSCAR BARRAGAN VALDEZ Comento: "Nada mas así rapidito, nomás le recuerdo señor Secretario, Regidor Villegas, en el artículo 37 nos marca cual es el contenido de la citación para efecto de llevar a cabo

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like "Santana", "Ed. P.", "Rafael", "Roberto", and "Gonzalo".

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the name "Rosa E. Valdez".

DIPU:



H. Ayuntamiento de Guaymas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

las sesiones, viene la documentación y la información necesaria para el desarrollo del mismo entonces, si Usted nos dice que nos vayamos por la Ley adelante, y así ya para terminar yo creo, así como Usted nos dijo en el orden del día en el punto 3 donde nos exhorto a votar en contra, yo los exhorto compañeros, a todos Ustedes los exhorto de una vez vamos a votar y vamos dándole palo ya al asunto porque la verdad ya no hay razón de ser para efecto de la discusión, es una aberración jurídica lo que quiere hacer por una cuestión le digo yo en lo personal lo veo así es un capricho y yo caprichos yo no vengo aquí, vamos votándolo de una vez Presidenta.”-----

--- En uso de la voz el C. REGIDOR JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO comento: “Como le decía no se puede votar nada que no venga en el orden del día a menos que se abran asuntos generales, que se pueden abrir en sesiones ordinarias como es el caso pero no se abrieron al principio de la sesión, entonces, nada de lo que no venga en el orden del día puede ser votado y aquí en el punto once en ningún momento viene que se solicita la votación para que sea turnado a la comisión y si no viene así estrictamente redactado pues no puede ser turnado a la comisión, tiene que votarse exactamente como viene aquí aunque, estamos conscientes de que por omisión, desconocimiento o cualquier otra atribución se está violentando el procedimiento y desde el principio porque como él dice; que se lo turno a la Alcaldesa en este caso y para nada esta correcto se tiene que turnar al Secretario del Ayuntamiento, desde ahí empezamos mal ya, se tiene que turnar al Secretario del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento a comisión, pero bueno ya olvidemos de todo el mal procedimiento que se realizó ya está el punto once, viene estrictamente redactado de una forma yo creo que se tiene que votar estrictamente como viene aquí porque así lo marca simplemente la Ley entonces, es cuanto Alcaldesa.”-----

--- En uso de la voz el C. REGIDOR RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA Comento: “Alcaldesa con su permiso, simplemente quería hacer alusión a lo que dijo el Regidor Olmedo, en el sentido de que ya viene como punto se debe de votar gracias por considerarme un Legista, soy Abogado y conozco algo de las Leyes y si amerita votarse porque así viene en el punto del orden del día si no te fijaste a lo mejor como fue la redacción y como quedo en el orden del día pues permite la votación es cuanto Presidenta.”-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la solicitud del Regidor Manuel Villegas Rodríguez de Movimiento Ciudadano, para modificar el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora.; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 13.-** No se aprueba la propuesta antes expuesta por contar solo con un voto a favor del C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ; 20 votos en contra de la C. Presidenta Municipal, Dra. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, Sindico C. DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ; los C.C. Regidores REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ, ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO, MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO, RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA, MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO, MARTIN RIGOBERTO RÍOS QUINTERO, ROSA ELENA VILLAFaña VALENZUELA, GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO, PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ, GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ, MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO, OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO, BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL, CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ, JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS, JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS; así como una abstención del C. Regidor OSCAR BARRAGÁN VALDEZ. -----

--- En cumplimiento Del **Punto Doce del Orden del Día**, asunto relativo a fecha de celebración de próxima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento. -----

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Vertical handwritten notes on the right margin]

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS
2021 -2024

[Handwritten marks and signatures at the bottom right]

- - - En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comento: "Quien esté de acuerdo que la próxima sesión ordinaria se celebre el día 27 de octubre de 2021 lo manifieste levantando su mano." - - -
 - - - Acto seguido la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración que la próxima sesión ordinaria se celebre el día 27 de octubre de 2021; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -
 - - - **ACUERDO 14**.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos de los presentes que la próxima sesión ordinaria de se celebre el día 27 de octubre de 2021. - - -
 - - - En cumplimiento al Punto **Trece del Orden del Día** y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 12 Horas con 5 Minutos del día Miércoles 29 de Septiembre de 2021, la C. Presidenta Municipal declara cerrada la presente Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. - - -
 - - - DOY FE. - - -

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

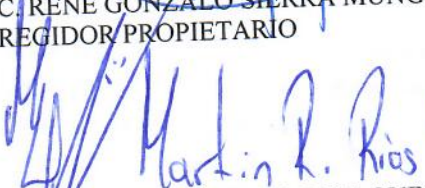

 DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL

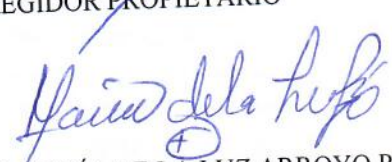

 DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL

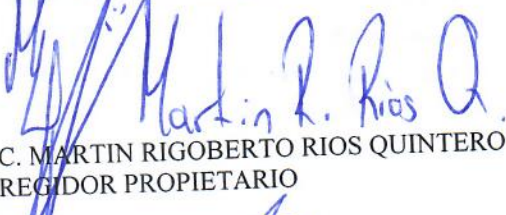

 C. REYNA JOSEFINA BARAHONA
 GUTIÉRREZ
 REGIDOR PROPIETARIO

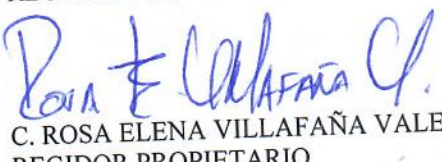

 C. ADRIÁN ARMENDÁRIZ RUBALEJO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. RENE GONZALO SIERRA MUNGUIA
 REGIDOR PROPIETARIO

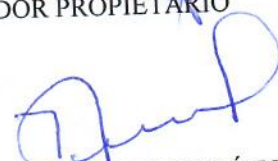

 C. MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO
 REGIDOR PROPIETARIO

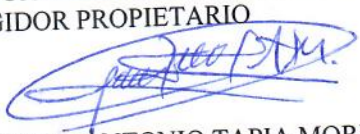

 C. ROSA ELENA VILLAFANA VALENZUELA
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. GUADÁLUPE SOTO SÁNCHEZ
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO
 REGIDOR PROPIETARIO



H. Ayuntamiento de Guaymas

Blanca

C. BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL
REGIDOR PROPIETARIO

Manuel

C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
REGIDOR PROPIETARIO

Claudia

C. CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO

Jesús

C. JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA
REGIDOR PROPIETARIO

Martha

C. MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS
REGIDOR PROPIETARIO

Oscar

C. OSCAR BARRAGÁN VALDEZ
REGIDOR PROPIETARIO

Jesús

C. JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO
REGIDOR PROPIETARIO

Maria

C. MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS
REGIDOR PROPIETARIO

Celestino

C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 3 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUÉ APROBADA POR **UNANIMIDAD** EN SESIÓN 4 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021.



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

